

**MANUAL PARA EL TRÁMITE DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS ANTE LOS
CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES
Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021**

JUNIO 2020.

ÍNDICE:

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN:	3
OBJETIVO:	3
FUNDAMENTO LEGAL:	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN:	5
GLOSARIO:	5
1. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE TRAMITARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES.	6
2. REGLAS COMUNES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	12
3. REQUISITOS DE LA DEMANDA.	12
4. PARTES.....	13
5. TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LA DEMANDA.	14
6. TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.....	15
a). Recepción de la demanda.....	15
b). Registrar en el libro de registro.....	16
c) Avisar al Tribunal Electoral del Estado.	17
d) Informar a la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC.....	18
e). Elaborar Actuaciones.....	18
f) Publicar la Cedula en los Estrados.....	20
g) Elaborar Informe Circunstanciado y certificar pruebas.....	20
h). Recibir los escritos de los Terceros Interesados	21
i). Certificación del termino de las 48 horas o 72 horas; y el Acuerdo de Remisión de Expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.....	22
j). Integrar el Expediente	23
k). Remitir el expediente al Tribunal Electoral.....	24
l) Entregar copia del Expediente a la Dirección General Jurídica y de Consultoría.	24
7. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE EL TEEGRO REALICE AL CONSEJO DISTRITAL DEL IEPC-GRO.....	25
8. MATERIAL A UTILIZAR EN EL TRÁMITE.....	25
9. TRANSITORIOS	26
CARATULA.....	27

INTRODUCCIÓN:

Los medios de impugnación en materia electoral se encuentran previstos en el ámbito federal, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y para el territorio Estatal en la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, ambas contemplan las herramientas con las que cuentan los Ciudadanos, Ciudadanas, y los Partidos Políticos en el ámbito nacional y estatal, para controvertir una posible afectación o vulneración en la esfera de los derechos políticos electorales, derivada de la actuación, acción u omisión de la Autoridad Administrativa Electoral. Dichos medios de defensa se tramitan y sustancian ante la autoridad responsable del acto, y se someten a la potestad del órgano jurisdiccional competente quien con plenitud de jurisdicción, previo su análisis, resuelve, si considera fundada o no la pretensión del justiciable, por lo que, de declararse fundada la pretensión, el efecto es, revocar o modificar el acto violatorio del que se duele, de ahí que, dichos medios de defensa son considerados los instrumentos legales de los Gobernados y de los Partidos Políticos, resultando eficaces y capaces de combatir y destruir las actuaciones carentes de legalidad.

En el presente Manual se desglosará la manera en que deberá realizarse el trámite de aquellos medios de impugnación establecidos en la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y excepcionalmente los establecidos en la ley electoral federal, promovidos por las precandidatas y precandidatos, la ciudadanía, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y las coaliciones, en contra de los actos realizados de posible afectación a los derechos político electorales por los órganos desconcentrados (Consejos Distritales Electorales) o el órgano central (Consejo General) ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OBJETIVO:



El objetivo que se persigue con la emisión del presente manual, es establecer de manera detallada, precisa, ordenada y sistemática, las funciones, atribuciones, procedimientos y actividades que se deben observar y cumplir con motivo del procedimiento de tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, desde su presentación y hasta su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quien resolverá lo conducente. Ello coadyuvará en el mejoramiento del proceso de operación y funcionalidad de las áreas administrativas del Instituto que intervienen en la tramitación de dichos medios de impugnación, acorde con la legislación electoral aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL:

En cuanto al fundamento legal del presente manual, tienen aplicación las disposiciones legales de la legislación y demás que a continuación se precisan:

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Artículo 188, fracción III y LXV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Artículo 12, fracción LXVIII.
- Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente manual es de aplicación general y observancia obligatoria para el trámite de los Medios de Impugnación que sean presentados ante los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

GLOSARIO:

Para los efectos de este Manual se entenderá por:

CDE: Consejos Distritales Electorales.

CD-R: Disco Compacto Grabable, se pueden grabar en varias sesiones, sin embargo, la información agregada no puede ser borrada ni sobrescrita, en su lugar se debe usar el espacio libre que dejó la sesión inmediatamente anterior.

DGJyC del IEPC: Dirección General de Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DVD: Disco óptico para el almacenamiento digital de imagen.

IEPC: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LEY: La Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

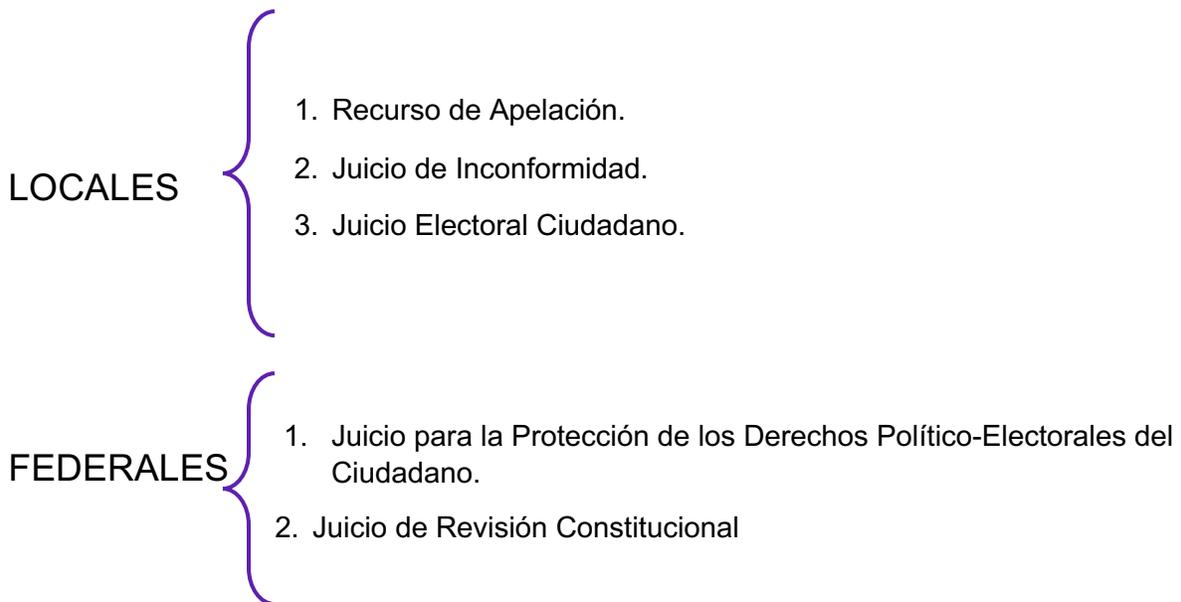
LEY GENERAL: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA REGIONAL: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

TEE: Tribunal Electoral del Estado.

1. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE TRAMITARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES.



1.1 Juicios y recursos a nivel Local.

La Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el estado de Guerrero, tiene como propósito fundamental fortalecer el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense.

A continuación, se enuncian los medios de impugnación establecidos en el artículo 5 de la referida ley, con excepción del

estipulado en la fracción IV, el cual no se tramita ante el Consejo Distrital.

Medio de Impugnación	Objeto de Impugnación	Sujetos Legitimados	Órgano Jurisdiccional Estatal que resuelve
Recurso de Apelación (RAP)	Actos, resoluciones, sanciones u omisiones del CG DEL IEPC, emitidas en cualquier tiempo.	* Partidos políticos * Coaliciones * Candidatas (os) Independientes a través de sus representantes legítimos.	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral del Estado
	Actos, resoluciones u omisiones de los CDE, durante los procesos electorales.		
Juicio Electoral Ciudadano (JEC)	Contra presuntas violaciones a los derechos político electorales de los ciudadanos en lo individual, de ser votado, de asociarse libremente para formar parte en asuntos políticos y de afiliarse libre a los partidos políticos o cualquier otra violación a sus derechos de militancia partidista. Se tutela la protección del derecho político.	Ciudadanas (os) y Candidatas (os) Independientes por propio derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • (Agotar la instancia Intrapartidaria) • Tribunal Electoral del Estado
Juicio de Inconformidad (JIN)	Cómputo Estatal de la elección de Gubernatura	* Partidos políticos * Coaliciones * Candidaturas comunes *Candidaturas independientes. * Excepcionalmente los candidatas (os) de los partidos o de las coaliciones en todos los demás casos dentro de este Juicio.	Tribunal Electoral del Estado.
	Cómputo distrital de la elección de diputaciones de Mayoría Relativa	* Partidos políticos * Coaliciones * Candidaturas comunes * Excepcionalmente los candidatas (os) de los partidos o de las coaliciones en todos los demás casos dentro de	

		este Juicio.	
	Cómputo distrital de la elección de diputaciones de Representación Proporcional.	<ul style="list-style-type: none"> * Partidos políticos * Coaliciones * Candidaturas comunes * Excepcionalmente los candidatas (os) de los partidos o de las coaliciones en todos los demás casos dentro de este Juicio. 	
	Cómputo distrital de la elección de ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> * Partidos políticos * Coaliciones * Candidaturas comunes * Excepcionalmente los candidatas (os) de los partidos o de las coaliciones en todos los demás casos dentro de este Juicio. 	

El fundamento en relación a la legitimación y personería deriva de los artículos 43 fracción I, 52 fracción I y 98 de la ley 456.

1.2 Juicios y recursos a nivel Federal.

Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

En materia electoral federal, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en su artículo 3 numeral 2, prevé el sistema de medios de impugnación regulados por esta Ley.

Estos medios son sustanciados y resueltos por la instancia federal, sin embargo, excepcionalmente se presentan ante el Consejo Distrital, es decir, constituyen medios que revisten el carácter de naturaleza excepcional y extraordinarios, a los cuales deberá dárseles tratamiento oportuno de acuerdo al supuesto establecido en cada uno de los casos.

A continuación, se enuncian cada uno de estos medios de impugnación y sus características particulares:

Medio de Impugnación	Objeto de Impugnación por violación a los derechos político-electorales	Sujetos Legitimados	Órgano Federal que resuelve
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC)	Derecho a votar <ul style="list-style-type: none"> No haber obtenido su credencial para votar No aparecer en la Lista Nominal de Electores o considerar haber sido excluido indebidamente. 	Ciudadanía	(Agotar la instancia administrativa Federal) Sala Regional del TEPJF (SALA CDMX)
	Derecho a ser votado en elecciones constitucionales: <ul style="list-style-type: none"> Negativa de registro como candidato a la Gubernatura Negativa de registro como candidatas (os) de ayuntamientos y diputaciones locales. Elecciones diversas a los ayuntamientos. 	Candidatas/ Candidatos	<ul style="list-style-type: none"> Sala Superior del TEPJF Sala Regional del TEPJF (SALA CDMX)
	Derecho de asociación Negativa de registro como PP	Ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> Sala Superior del TEPJF
	Determinaciones de los partidos políticos: <ul style="list-style-type: none"> Elección de candidatura a la Gubernatura y dirigentes nacionales. Elecciones de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y dirigentes distintos a los nacionales 	Precandidatas (os), candidatas (os), militantes y afiliaciones	(Agotar la instancia interna partidaria) <ul style="list-style-type: none"> Sala Superior del TEPJF Sala Regional del TEPJF (SALA CDMX)
	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a integrar las autoridades electorales de las entidades federativas. 	Ciudadanía con interés jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Sala Superior del TEPJF Sala Regional del TEPJF (SALA REGIONAL CDMX)

Juicio de Revisión Constitucional.

Medio de Impugnación	Objeto de Impugnación	Autoridad Responsable	Sujetos Legitimados	Órgano Jurisdiccional Federal que resuelve
Juicio de Revisión Constitucional	Actos o resoluciones de la autoridad local competente encargada de organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. • Tribunal Electoral del Estado. • Congreso del Estado. 	Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Regional del TEPJF (Elección de Ayuntamientos y Diputados locales) • Cuando la Sala Superior considere atraer el Juicio.

Sugerencia. – Sin menoscabo de lo anterior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas tanto de la Sala Regional Ciudad de México, como de la Sala Superior, ambas del TEPJF, para el tramite oportuno de los medios de impugnación que deban ser remitidos a esas instancias federales.

1.3 Vía Per Saltúm.

Antecedentes y Aplicabilidad.

En el derecho electoral mexicano la figura procesal del **per saltum** ha sido creada jurisprudencialmente, con características muy particulares, y destaca que en el derecho procesal electoral mexicano tuvo un origen netamente garantista. Si bien el **per saltum** ha nacido en el derecho procesal electoral mexicano en la resolución de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y es, en este tipo de juicios en los que con mayor frecuencia se invoca dicha excepción al principio de definitividad, también ha operado en juicios de revisión constitucional electoral.



A partir de lo anterior, se puede afirmar que el **per saltum** en el derecho procesal electoral federal mexicano consiste en la petición que el sujeto legitimado le hace al órgano jurisdiccional terminal, para promover alguno de los juicios constitucionales en la materia, para que éste, saltando las instancias correspondientes y ordinarias, conozcan y resuelvan un litigio cuyo conocimiento y resolución corresponde a un órgano jurisdiccional que, en situaciones ordinarias, debe dictar una resolución impugnante ante el referido órgano terminal.

Los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, dentro del proceso electoral ordinario 2020-2021, se encuentran propensos a que, por derecho, el justiciable acuda a la sede de dicho consejo a presentar por la VIA PER SALTUM, medios de impugnación como son, el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano (JDC) entre otros, promovidos por los Partidos Políticos, Candidatas, Candidatos y Ciudadanía en general, y que son de competencia de la Sala Superior o de la Sala Regional Ciudad de México.

En este caso, el Consejo Distrital, deberá verificar y tener la certeza de que se está promoviendo en la vía PER SALTUM, es decir, detectar que se está renunciando a la instancia jurisdiccional local y deberá sin demora alguna remitir el medio impugnativo de que se trate a la autoridad federal a la que legalmente vaya dirigida la misma, so pena que de no hacerlo se podrá hacer acreedor a las sanciones que se establecen en la Ley 456.

Para mayor ilustración, la VIA PER SALTUM, como ya se dijo, es el instrumento procesal que posibilita al justiciable llegar a la instancia federal, en este caso a la Sala Superior o Sala Regional Ciudad de México correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, saltando las instancias intermedias de la cadena impugnativa en materia electoral, lo que significa alcanzar la última instancia judicial sin haber recorrido



el camino de la tutela judicial efectiva prevista en las leyes electorales en los procedimientos vigentes.

2. REGLAS COMUNES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

- Su interposición no suspende los actos impugnados.
- Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.
- Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 4 días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto, salvo casos específicos.
- Dichos medios, deberán presentarse por escrito ante la autoridad electoral responsable.
- Si el acto no le es propio, deberá remitirlo, sin trámite adicional alguno, a la autoridad electoral competente para su tramitación.
- Están sujetos al cumplimiento de las determinaciones judiciales en materia electoral toda autoridad, que sea vinculada en la sentencia aun cuando no haya sido parte en el juicio.

3. REQUISITOS DE LA DEMANDA.

1. Presentarse por Escrito ante la autoridad señalada como responsable;
2. Nombre del actor y firma autógrafa del promovente;
3. Domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
4. Acreditar la personalidad del promovente, es decir, se deberá verificar que el promovente acompañe el o los documentos necesarios para acreditar la personería;
5. Señalar el acto que se impugna y la autoridad electoral responsable;
6. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación;
7. Expresar los agravios que cause el acto impugnado y los preceptos de derecho presuntamente violados;

8. Relación de Pruebas que se aportan, las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitud de las que se habrán de requerir por parte del Tribunal cuando el oferente justifique que habiéndolas solicitado no le fueron entregadas;
9. Nombre y firma del/la promovente.

4. PARTES.

El actor es, quien estando legitimado lo presente por sí mismo o a través de su representante.

- a) **Actor:** {
1. Partidos políticos o coaliciones,
 2. Candidatas y candidatos,
 3. La ciudadanía.

La autoridad responsable es, quien haya realizado el acto u omisión o emitido el acuerdo que se impugna.

- b) **Autoridad Responsable** {
1. Consejos Distritales Electorales;
 2. Consejo General del IEPC,
 3. Órganos internos de los partidos políticos.

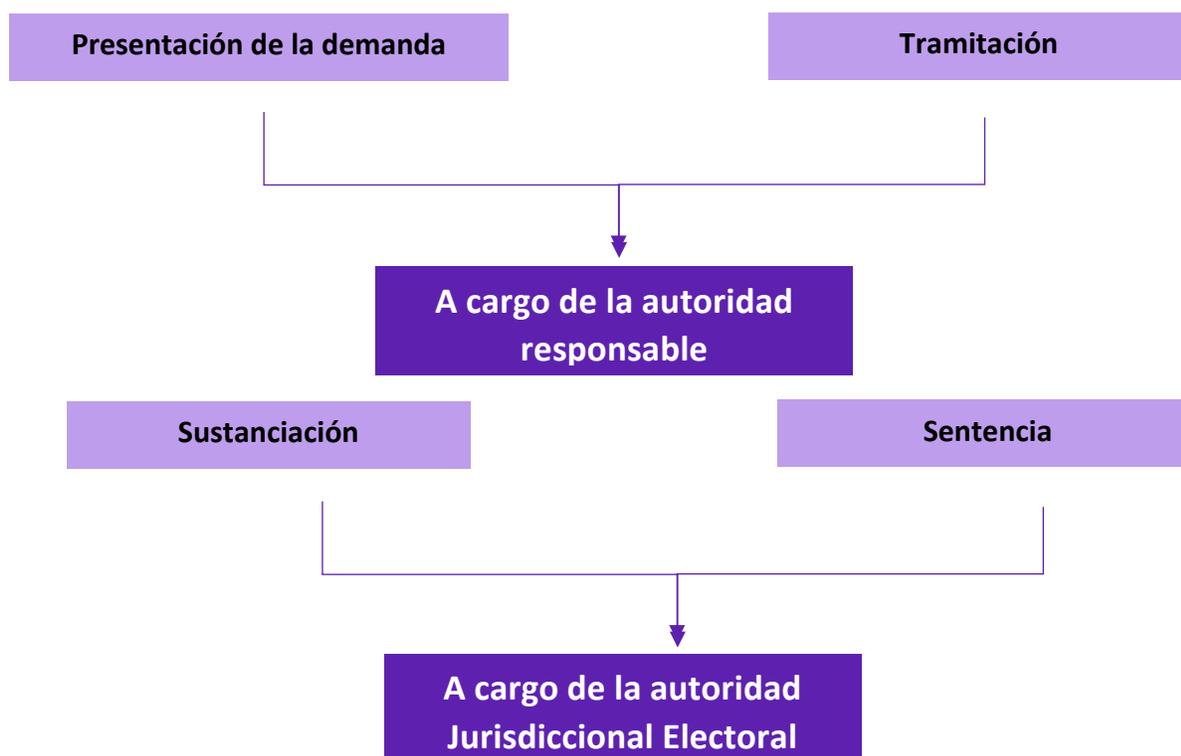
- c) **Tercero Interesado** {
- Quien tenga un derecho incompatible con el que pretenda el actor, (partidos políticos, coaliciones, ciudadanos, candidatos)

- d) **Coadyuvantes** {
1. Únicamente candidatas (os).

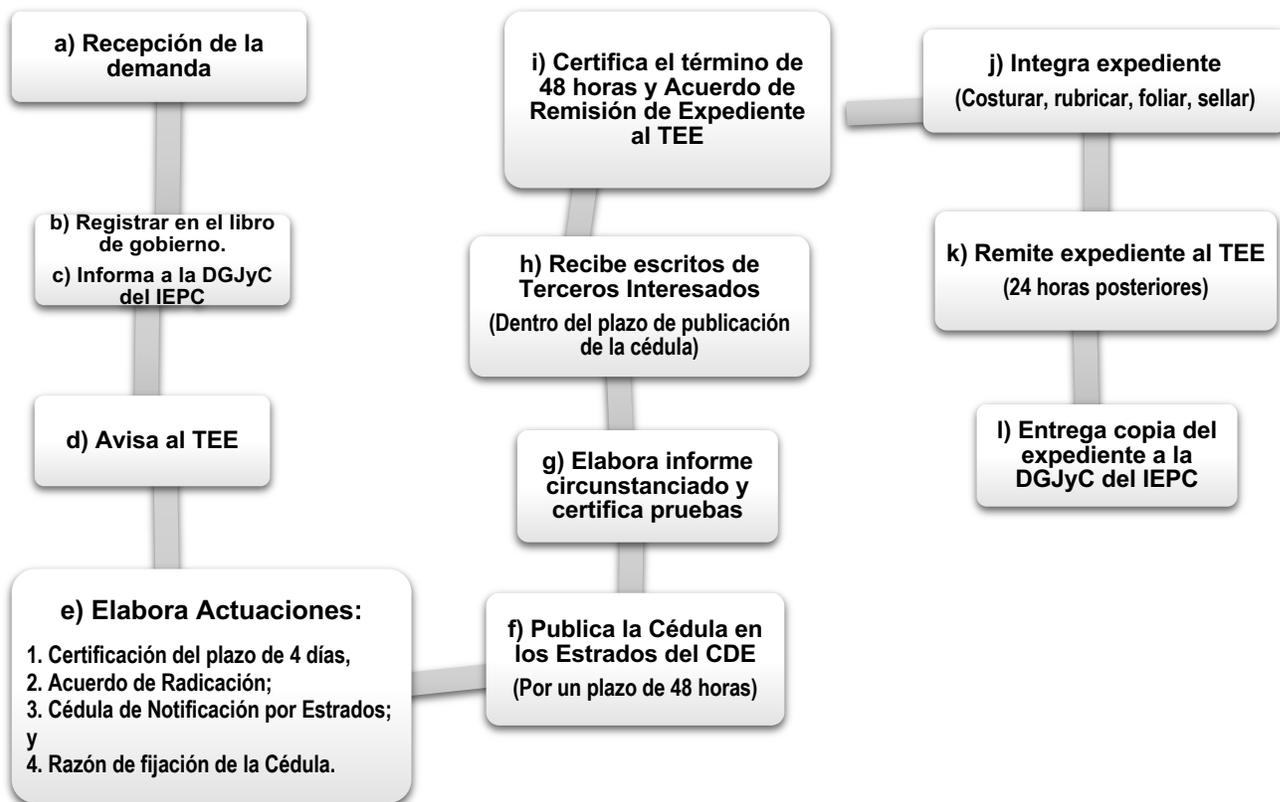
5. TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LA DEMANDA.

En esencia, la presentación de la demanda corresponde al partido político, a las candidatas y candidatos, y ciudadanía en general, misma que debe ser presentada ante la autoridad responsable, bien ante los **Consejos Distritales Electorales Locales** o bien ante el **IEPC**. Una vez presentada, la autoridad responsable le dará el trámite previsto en la Ley, y en forma inmediata dará aviso de su presentación por escrito al Tribunal Electoral del Estado; se procederá a hacerlo del conocimiento público mediante la publicación en los estrados por un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que comparezcan los terceros interesados en caso de que los haya; a la conclusión de dicho plazo se certificará si compareció o no el tercero interesado, se elaborará el informe circunstanciado y dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel plazo, se remitirá el expediente al Tribunal Electoral del Estado para la sustanciación de dicho medio impugnativo. Esto tiene su fundamento en los artículos 21 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Para mayor ilustración a continuación el siguiente diagrama de flujo:



6. TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.



a). Recepción de la demanda.

El funcionario electoral que reciba el escrito de demanda de un medio de impugnación, bajo su más estricta responsabilidad, deberá asentar, tanto en el original como en el acuse de recibido, lo siguiente:

- a) Sello de recibido del órgano distrital;
- b) Señalar fecha y hora, nombre completo de quien recibe y su firma respectiva;
- c) Especificar de cuantas fojas se integra el escrito de demanda y si contiene o no firma autógrafa. Y en cuantos tantos se presenta.

d) Descripción del número de documentos que se adjuntan en anexos como pruebas señalando el número de fojas que integran cada uno de los anexos, así como el tipo de prueba, como puede ser:

- * Originales
- * Copias: si es Simple en blanco y negro o a color o en copia certificada;
- * Discos: especificando marca y formato (DVD o CD-R, así como la leyenda o texto que contenga la caratula del sobre donde se exhibe;
- * Documentales públicas y privadas.
- * Periódicos: señalando el nombre, la fecha de su publicación y el número de páginas que contiene;
- * CD's de audio o video, USB, señalando marca y leyendas que contengan.

Sugerencia: Usar el reverso de la primera hoja de la demanda para asentar los datos anteriores, en caso que se requiera.

b). Registrar en el libro de registro.

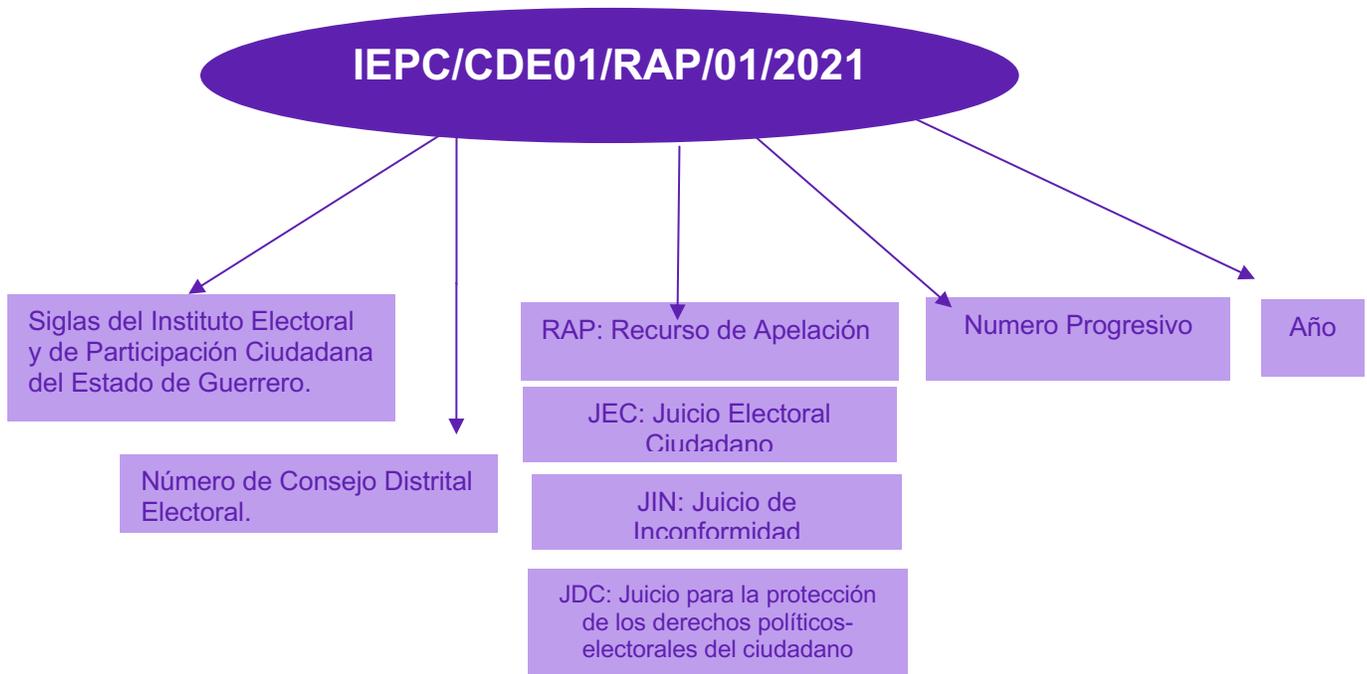
Para asignarle el número que le corresponda de acuerdo al libro de registro asignado.

El Registro deberá contener los siguientes datos:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
No	Núm. Expediente Asignado	Fecha de interposición	Medio de impugnación	Promovente	Acto impugnado	Publicación de la cedula (fecha y hora)	Tercero Interesado	Entrega al Tribunal Electoral del Estado (fecha y hora)	Expediente, fecha y sentido de la sentencia	observaciones
EJEMPLO.										
1	CDE1/RAP/01/2018	27/ENERO/2018	Recurso de Apelación	Juan Mendoza representant e del partido	El acuerdo ___ relativo a la asignación de lugares de uso común, aprobados el 23 de enero de 2018	28 de enero de 2018	Jesús Juárez representant e del Partido ___ 30 de enero de 2018	31-enero-2018	TEE/RAP/001/2018 10:00 HORAS 6/ FEBRERO/2018, Sentido: Se confirmó el acto impugnado	EXP. SCDMX-JRC-25/2018 15 FEBRERO 2018 Sentido: Se confirmó la sentencia impugnada.

Número de expediente:

Para asignar una clave de expediente, se debe seguir el siguiente orden:



c) Avisar al Tribunal Electoral del Estado.

En forma inmediata y mediante oficio que deberá enviarse vía correo electrónico, el Presidente del Consejo Distrital, dará aviso al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero a la Sala Regional CDMX, según sea el caso, el cual contendrá los siguientes datos:

- Fecha y hora de la presentación del medio de impugnación;
- Tipo de medio de impugnación (RAP, JEC, JIN, o JDC), según el caso.
- Nombre y cargo que ostenta el/la promovente
- Acto o resolución que impugna; y
- Nombre, firma y sello del Presidente del Consejo Distrital responsable.

d) Informar a la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC.

Enviar vía correo electrónico, el escrito de demanda y solicitar la asesoría que requieran para el Trámite y elaboración del informe circunstanciado.

e). Elaborar Actuaciones.

La autoridad responsable, a más tardar el día siguiente en que reciba un medio de impugnación, deberá elaborar **por duplicado** las actuaciones que por ley deben obrar en el expediente que al efecto se integre, siendo estas las siguientes:

1. Certificación del plazo de 4 días para su interposición:

Es el documento que levanta el **Secretario Técnico**, a través del cual se verifica que el medio de impugnación se haya interpuesto dentro o fuera del plazo de cuatro días posteriores a la emisión del acto impugnado, en términos de los artículos 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado (LSMIMEE N° 456), debiendo contener dicha certificación:

- a) Acto o resolución objeto de impugnación
- b) Fecha de emisión del acto impugnado;
- c) Fecha en que inicia y concluye el plazo de 4 días;
- d) Fecha y hora de presentación del escrito de demanda;
- e) Nombre del promovente y el carácter con que se ostenta; y
Firma y sello del Secretario Técnico.

2. Acuerdo de radicación.

Es el auto por que se tiene por presentada la demanda y se ordena realizar el trámite establecido en el artículo 21 de la LSMIMEE Número 456, señalando los siguientes datos:

- a) Fecha del acuerdo;
- b) Fecha y hora de la recepción de la demanda;
- c) Nombre del promovente;
- d) Acto que impugna
- e) Número de expediente asignado; y
- f) Firma del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo Distrital.

3. Cédula de Notificación por Estrados.

Es la transcripción del acuerdo de radicación en una cédula, la cual se fijará durante un plazo de 48 o 72 horas en los Estrados del Consejo Distrital, con el objeto de hacer del conocimiento al público en general de la interposición del medio de impugnación, a fin de que comparezca tercero interesado si lo hubiere.

Dicha Cédula contendrá los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del expediente (promovente y acto impugnado)
- b) Transcripción del acuerdo de radicación;
- c) Fecha y hora de colocación en los estrados; y
- d) Firma del Secretario Técnico del Distrito Electoral.

4. Razón de notificación.

Es el acta que levanta el Secretario Técnico en funciones de actuario posterior a la fijación de la cédula en los estrados del organismo electoral, en la que deberá señalar los siguientes datos:

- a) El cumplimiento al auto de radicación;
- b) Fecha y hora en que quedó fijada la Cédula en los Estrados;
- c) El acto impugnado con el que guarda relación; y
- d) Firma del Secretario Técnico.

f) Publicar la Cedula en los Estrados

Una vez dado aviso al Tribunal Electoral, de la recepción del medio de impugnación, sin demora se deberá fijar la cédula de notificación al público en general, en los estrados del órgano electoral.

g) Elaborar Informe Circunstanciado y certificar pruebas.

Informe Circunstanciado: *Es el documento que elabora la autoridad responsable para sostener la legalidad del acto impugnado, en términos de los Artículos 8 y 23 fracciones V y VI, de la LSMIMEE número 456 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, según sea el caso.*

El Informe deberá contener lo siguiente:

- I. Datos de identificación del expediente (Número de expediente; medio de impugnación, nombre del actor y acto impugnado)
- II. Nombre del Presidente del Tribunal Electoral a quien va dirigido;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones (Señalar el domicilio del IEPC, autorizando al personal de la Dirección General Jurídica y de Consultoría para recibir dichas notificaciones;
- IV. Mencionar si el promovente tiene reconocida la personería;
- V. Analizar los casos de improcedencia y sobreseimiento de los medios de impugnación, establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; 14 y 15 de la LSMIMEE número 456, según sea el caso, para que se hagan valer en el informe.

- VI. Dar contestación a los hechos, afirmándolos o negándolos cuando sean propios.
- VII. Contestar cada uno de los agravios que hace valer el impugnante (similar a la contestación de una demanda).
- VIII. Relacionar las pruebas que ofrezca la autoridad responsable como son:
 - 1. Copia certificada del nombramiento del Presidente;
 - 2. Copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó el acto o resolución impugnada.
 - 3. Copia certificada del acuerdo impugnado.
 - 4. Demás pruebas que guarden relación con el acto;
 - 5. La presuncional, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.
- IX. Puntos petitorios al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado; y
- X. Nombre y firma del Presidente de Distrito, así como el sello oficial del Consejo Distrital Electoral.

h). Recibir los escritos de los Terceros Interesados

Dentro del plazo de las 48 horas o 72 horas (para el caso de JDC y tratándose del JRC atender lo previsto en el artículo 90 de la Ley General de Medios) en que se encuentra publicada la cedula de notificación en los estrados del Consejo Distrital (dirigida al público en general), podrán comparecer los terceros interesados, quienes tendrán derecho de recibir copia de la demanda y sus anexos.

Cuando se reciba un escrito de los terceros interesados, deberá asentarse los datos similares a los de la recepción de una demanda, tanto en original como en el acuse de recibo:

- a) Sello de recibido del órgano distrital;
- b) Señalar fecha y hora, nombre de quien lo recibe y su firma respectiva;
- c) Numero de fojas que integran el escrito de demanda;

d) Descripción de los documentos que se adjuntan como pruebas señalando el número de fojas que integran cada anexo, así como cada tipo de prueba, como puede ser:

*Copias: Simples o certificadas, especificando si es a una o dos caras;

*Discos: Especificando marca y formato (DVD o CD-R), así como la leyenda o texto que contenga la caratula del sobre donde se exhibe;

* Documentales públicas y privadas.

*Periódicos: Señalando su nombre y fecha;

*Cd's de audio o video, USB, señalando marca y leyenda que contenga.

i). Certificación del termino de las 48 horas o 72 horas; y el Acuerdo de Remisión de Expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Certificación del término de 48 horas:

Una vez fenecido el plazo de 48 horas en que se haya fijado la cedula de notificación por estrados, se elaborará esta certificación, haciendo constar si dentro de éste compareció o no tercero interesado alguno.

Certificación del término de 72 horas:

Una vez fenecido el plazo de 72 horas en el caso de un JDC en que se haya fijado la cédula de notificación por estrados, se elaborará esta certificación, haciendo constar si dentro de éste compareció o no tercero interesado alguno.

Acuerdo de remisión de Expediente al Tribunal Electoral.

Inmediatamente, se deberá elaborar el acuerdo que ordena remitir el expediente al Tribunal Electoral, señalando si se recibió o no escrito



de tercero interesado alguno; ordenar remitir el expediente integrado al respecto, hacer las anotaciones en el Libro de Gobierno y formar cuadernillo en copia del mismo expediente.

j). Integrar el Expediente

Con la documentación antes señalada se procederá a integrar el expediente, uno original con dos copias (el original para el TEE, una copia para la DGJyC y la última para el CDE); el cual contendrá el siguiente orden:

- I. Portada;
- II. Oficio mediante el cual se da aviso al Tribunal Electoral de la interposición del medio de impugnación;
- III. Certificación del termino de cuatro días para interponer el medio de impugnación;
- IV. El escrito del medio de impugnación interpuesto con sus anexos respectivos;
- V. Acuerdo de Radicación;
- VI. Cédula de notificación por estrados;
- VII. Razón de la fijación de la cedula en los estrados del Consejo Distrital.
- VIII. Certificación del término de las 48 o 72 horas en que fue publicada la cédula de notificación;
- IX. En su caso, el escrito presentado por el tercero interesado;
- X. El acuerdo por el que: se tiene por presentado el escrito del tercero interesado, si lo hubiera; y mediante el cual se ordena la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución correspondiente;
- XI. El informe circunstanciado con las pruebas que ofrezca el órgano distrital;

Una vez integrado el expediente con la documentación antes señalada se procederá a **costurar, rubricar, foliar, sellar o entresellar y**

cancelar las hojas en blanco con los colores azul y rojo, éste último para hojas en blanco de las hojas certificadas.

k). Remitir el expediente al Tribunal Electoral.

A la conclusión del plazo de 48 horas o 72 horas, contemplado en la cedula fijada en los estrados del Consejo Distrital, la autoridad responsable contará con 24 horas siguientes al vencimiento de dicho plazo para hacer llegar el expediente al Tribunal Electoral. Para mejor ilustración se inserta la siguiente tabla:

Ejemplo de los plazos.

FECHA DE INTERPOSICIÓN	PUBLICACIÓN DE LA CÉDULA (hora y fecha)	TERCERO INTERESADO	ENTREGA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO (fecha y hora)
3/enero/2018 11:00 horas (Inmediatamente se da aviso al TEE de la interposición del medio de impugnación)	3/enero/2018 12:00 horas	5/enero/2018 12:00 horas (término de 48 hrs.)	6/enero/2018 Antes de las 12: 00 horas
		6/enero/2018 12:00 horas (JDC o JRC)el término es de 72 hrs.	7/enero/2018 antes de las 12:00 horas (tratándose de un JDC)

Mediante oficio, el Presidente del Distrito remitirá el expediente al Tribunal Electoral.

l) Entregar copia del Expediente a la Dirección General Jurídica y de Consultoría.

Antes de entregar el expediente original al Tribunal Electoral deberán acudir a la Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral del Estado, para su revisión y verificar que dicho expediente se encuentre debidamente completo e integrado.



Para ello, deberán presentarse con la anticipación correspondiente al fenecimiento del plazo para la entrega de mismo al Tribunal Electoral.

Entregar copia del expediente a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, para acompañar en el seguimiento del medio de impugnación.

7. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE EL TEEGRO REALICE AL CONSEJO DISTRITAL DEL IEPC-GRO.

Una vez remitido el expediente al Tribunal Electoral dentro del plazo establecido para ello, el Tribunal puede requerir documentación al Consejo Distrital, lo cual deberá remitir dentro del término que la autoridad jurisdiccional le establezca para ello, debiendo contestar y remitir únicamente lo que se le solicite.

8. MATERIAL A UTILIZAR EN EL TRÁMITE

De manera enunciativa más no limitativa a continuación la lista de materiales que deberán tener en cuenta para realizar de manera eficaz el trámite establecido en la ley electoral local y excepcionalmente en la ley electoral federal:

1. Sello oficial
2. Sello de recibido
3. Sello de cancelado.
4. Formato de Certificación de documentos
5. Folders tamaño oficio
6. Hojas tamaño oficio
7. Hilo encerado
8. Aguja de 6 pulgadas
9. Bicolores en azul y rojo

- 
10. Equipo de oficina como computadoras e impresoras
 11. Lápiz y lapiceros
 12. Dedales de látex
 13. Cojín y tinta para sellos.
 14. Esponjas.
 15. Hilo de Cáñamo.

9. TRANSITORIOS

PRIMERO. - Su vigencia es por tiempo determinado ya que solo aplicará durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. - Publíquese en el sitio de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CARATULA.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ORIGINAL.¹

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

ACTO IMPUGNADO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:

OBSERVACIONES: _____

¹ Se sugiere contar con una copia de respaldo.



ANEXO 1

Se propone para identificar el número de anexos (pruebas)